

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 1 de julio del año 2021 fue notificado por correo el demandado, el término para pagar o excepcionar corre dos días después de recibido el mensaje, el 21 del mismo mes y año a las 5:00 pm, venció dicho término. Hubo pronunciamiento. No propuso excepciones

Armenia, Quindío, noviembre veintinueve (29) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202000220 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por la señora LINA MARÍA HENAO VÉLEZ, identificada con cedula de ciudadana N° 41.942.408 expedida en Armenia, contra JAIR ALFONSO FRANCO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.497.937 expedida en Tuluá Valle, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de sus hijos MARIO ALEJANDRO Y MARTÍN FRANCO HENAO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquidense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b557493f9de98256b4c21925c5325595d2eb904d0a3cb603f9f7a3f272cec783**

Documento generado en 29/11/2021 06:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>